

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el demandado, se notificó del auto que libró mandamiento de pago en su contra. Bucaramanga, 5 de abril de 2022.



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, cinco de abril de dos mil veintidós

Ref. Proceso Ejecutivo, rad. 2020-00310, seguido Brigitte del Pilar Parra Riaño contra Jaison Fernando León Rincón.

Brigitte del Pilar Parra Riaño a través de apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de Jaison Fernando León Rincón, para obtener el pago del crédito contenido en el título valor –Letra de Cambio–, visible a folio 3 C-1, y por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, en auto del 30 de septiembre de 2020, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo.

La apoderada de la parte actora, procedió a surtir la notificación del demandado Jaison Fernando León Rincón, a la dirección Calle 45 # 6-75, Barrio Alfonso López, informada en la demanda; quedando notificado personalmente del mandamiento de pago, el día 25 de enero de la presente anualidad, tal y como se observa en la constancia emitida por la empresa de correo, que se observa en el folio 15, del cuaderno principal.

No obstante lo anterior, y vencidos los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicción, dicha parte no aportó pronunciamiento alguno, es decir, no pagó, no presentó recursos y mucho menos intentó defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hace; en tal virtud, el juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

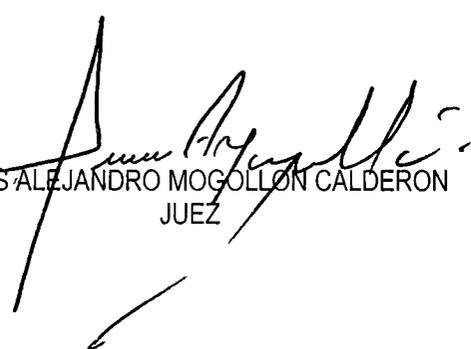
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra del demandado Jaison Fernando León Rincón, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de Brigitte del Pilar Parra Riaño, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 30 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva. TASENSE por secretaria.

CUARTO: Fijense en la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$2.000.000), las agencias en derecho que la secretaría deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo del demandado y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral., del Proceso.

NOTIFIQUESE



JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADOS No. 047 hoy,

6 DE ABRIL DE 2022



OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO